INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 12 /2019
FECHA	16/05/2019
INSTITUCIÓN	**INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
AUTORIDAD FIRMANTE	CESAR BOGADO ORTIZ
Expediente Nº	1287/2019
CONTRATO N°	096/2018
FECHA CONTRATO	01/07/2018
PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2018
OBJETO	"SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA INC"
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)**
REPRESENTANTE	**DANIEL FRETES VENTRE**
RUC Nº	80010379-3
MONTO CONTRATADO	**Gs. 739.800.000.-**
ID LLAMADO Nº	347.706/2018
C.C.[1] N°	CO-25007-18-158459

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/07, que modifica la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y del Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*, se ha decidido —a partir de una solicitud externa— realizar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** y la firma **ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)**, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/18 para el ***"SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA INC"***.

1.2. La Ley 2.051/03 en su artículo 70 (modificado por la Ley N° 3.439/07), se refiere a las Facultades de Verificación indicando que: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC)

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

[1] Código de Contratación. Art. 16°. Ley N° 3439/07.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS…".-

1.3. Por Memorándum DJ N°08/2019 de fecha 11/01/2019, la Dirección Jurídica de la DNCP remite el dictamen conclusivo DNCP/DJ N° 522/19 de fecha 10/01/2019 (Caso N° 469), que se refiere a la denuncia de fecha 05/12/2018 recibida por mesa de entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas bajo expediente N° 8789 en fecha 06/12/0218.

1.4. Por Nota DNCP/DVC N° 10/19 de fecha 15/01/19, esta Dirección se dirige a la Industria Nacional del Cemento –con copia a la Auditoría Interna Institucional– manifestando que conforme a lo establecido en el Art 3°, inciso 10°, 18° y 20 ° de la Ley 3.439/07, modificatoria de la Ley 2.051/03 " De Contrataciones Pública", se solicita la remisión de documentaciones inherentes al contrato suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y la firma Asociación Educativa Integral (U.T.C.D.), en copias autenticadas y foliadas; las documentaciones son:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional referente a la ejecución del presente contrato.
- Oferta completa presentada por la firma adjudicada.
- Adendas contractuales, con sus resoluciones de aprobación y toda documentación respaldatoria de las mismas (si hubiere).
- Notas de Remisión del proveedor o Planilla de Recepción del evento y toda documentación que acredite la respectiva recepción de los servicios recibidos.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos.
- Póliza de Seguro contra Incendios.
- Reglamento Interno para el personal del Establecimiento.
- Reglamento para los usuarios, aprobado por las Autoridades de la Institución y un Representante de los Padres.
- Designación del Coordinador/a de la Guardería.
- Registro de niños/as inscriptos (autorizada por el Coordinador/a de la Guardería).
- Listado del personal asignado al servicio. Currículos de cada uno de los profesionales, además de la carta de aceptación de cada uno.
- Listado de personal sustituido durante la vigencia del contrato (si hubiere).
- Listado de los profesionales y empleados reemplazantes (si hubiere).
- Planilla de control de asistencia de los/as niños/as presentes en cada mes.
- Planilla de asistencia del personal que presta los servicios.
- Plan pedagógico desarrollado cada mes.
- Constancias de visitas a las instalaciones de la guardería de manera a corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PBC, conforme a la cláusula 11 del contrato (si hubiere).
- Constancias de verificaciones o controles realizados por la Contratante (Comité de Guardería designado) en cuanto a la higiene, calidad de productos y alimentos, variación del menú preestablecido, etc. (si hubiere).
- Constancias de inspecciones y pruebas realizadas, en supervisión del cumplimiento de obligaciones (Gerencia de Personas y Desarrollo Ocupacional), conforme a CGC 26.2 (si hubiere).
- Habilitación del Ministerio de Educación y Cultura para operar en el ramo.
- Plan nutricional presentado por la nutricionista, aprobado por la Contratante.
- Calendarios alimenticios de cada mes.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

- Constancia de capacitación de la nutricionista a los padres usuarios sobre la importancia de una buena alimentación de los niños.
- Listado de los materiales y elementos personales que los niños/as necesitarán durante el año lectivo (entregado a los padres).
- Copia del Libro de Acta, o cuaderno foliado, habilitado en la Guardería.
- Comprobante de pago de las obligaciones sociales (obrero-patronal).
- Solicitudes de pagos presentados por el proveedor.
- Documentación respaldatoria de reparación de los servicios a partir de una inspección y/o rechazo, conforme a CGC 28.5 (si hubiere);
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los servicios (si hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por el proveedor.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la Contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento del contrato.

1.5. Por Nota de fecha 18/01/2019 recibida por la DNCP bajo Exp. N° 0513/19 en fecha 18/01/2019, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** solicita una prórroga de 15 días hábiles a fin de preparar la documentación conforme solicitud de la DNCP.

1.6. Por Nota DNCP/DVC N° 14/2019 de fecha 18/01/19, recibida en Mesa de Entrada de la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** en fecha 18/01/19, se concede la prórroga por el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la misma.

1.7. Por Nota de fecha 06/02/2019 recibida por la DNCP bajo Exp. N° 1038/19 en fecha 06/02/2019, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** solicita una prórroga de 05 días hábiles a fin de preparar la documentación conforme solicitud de la DNCP.

1.8. Por Nota DNCP/DVC N° 29 /2019 de fecha 07/02/19, recibida en Mesa de Entrada de la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** en fecha 07/02/19, se concede la prórroga por el plazo de 05 días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de dicha nota.

1.9. Por Nota UOC N° 137/19 de fecha 14/02/2019 recibida en mesa de entrada de la DNCP bajo Exp. N° 1287 en fecha 14/02/2019, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** señala a esta Dirección cuanto sigue: *"...remitimos las siguientes documentaciones conforme a los puntos solicitados por la DNCP..."*. Se acompañan 596 fojas

1.10. Por Nota DNCP/DVC N°139/2019 de fecha 28/02/2019 se designan funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, a los efectos de realizar la verificación in situ del presente servicio.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición por la Industria Nacional del Cemento (Exp. DNCP N° 1287/19).

Así también, en fecha 06/03/18 se ha efectuado la verificación *in situ* en los lugares de prestación del servicio, conforme lo indicado en el contrato y en el pliego de bases y condiciones (PBC); a fin de constatar la ejecución del contrato *ut supra* mencionado, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.) y el contrato mismo, verificables a simple vista.

3. COMENTARIOS

El contrato objeto de verificación fue suscrito entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** y la firma **ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)**, en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta N° 11/2018 **"SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA INC"** (ID N° 347.706/2018).

El sistema de adjudicación adoptado fue por Lote, bajo la modalidad de contrato abierto.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato se encontraba previsto en el objeto del gasto específico 260 (FF 30), incluido en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2018. Conforme al Programa Anual de Contrataciones (PAC), el presente proceso es plurianual.

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP expidió en fecha 23/07/2018, a solicitud de la Contratante, el Código de Contratación (CC) correspondiente, individualizado como: CO-25007-18-158459, el cual posee certificación para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

3.1. CONTRATO:

El Contrato es el N° 96/2018 de fecha 01/07/18 para el "**SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA INC**" (ID 347.706), suscrito por la suma de **Gs. 739.800.000**.- (guaraníes setecientos treinta y nueve millones ochocientos mil).

3.1.1. Vigencia y ejecución del contrato:

De acuerdo a la cláusula SEXTA del Contrato[2]*"... Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones".*

Conforme a la cláusula SÉPTIMA del Contrato, la duración del servicio será de 12 (doce) meses, en la Administración Central y Fábrica de Villeta.

3.2. VERIFICACIÓN IN SITU:

Por Nota DNCP/DVC Nº 134/2019 del 28/02/19, recibida en Mesa de Entrada INC como Exp. N° 164 de fecha 06/03/2019, se informaba a la Máxima Autoridad de la Contratante, la designación de funcionarios de la DNCP[3] para la verificación *in situ* de la ejecución del contrato de referencia.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos DNCP

[2] Foja 2 del contrato 06/2018, copia remitida por la contratante (Exp. DNCP N° 1287/19).
[3] Abg. Nathasha Bernal con C.I. N° 4.280.791, Abg. Rita Leite con C.I. N° 3.734.002.

En fecha 06/03/19 fue visitada la **Guardería para los Hijos de los Funcionarios de la INC** sito en Bernardino Gorostiaga 472 c/ Prof. Chávez de la Ciudad de Asunción; cuya Acta de Verificación Nº 678 se anexa a este informe y forma parte del mismo. Así mismo, fue realizada la verificación in situ de la **Guardería para los Hijos de los Funcionarios de la INC** en la Ciudad de Villeta, sito en Mariscal Estigarribia c/ Héroes Villetano; cuya Acta de Verificación Nº 679 se anexa a este informe y forma parte del mismo.

En las verificaciones efectuadas, además de los funcionarios de la DNCP, se encontraban presentes y suscribieron las actas (con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen) las siguientes personas:

Acta N° 678

Nombre	Cargo	Institución
Cesar Mallorquín	Secretario General	INC
José Franco	Director de Licitación	UTCD
Josefina Gavilán	Coordinadora	Guardería Asunción

Acta N° 679

Nombre	Cargo	Institución
Cesar Mallorquín	Secretario General	INC
Silvia Vergara	Coordinadora	UTCD

En la verificación *in situ* se han levantado observaciones que a continuación serán transcriptas y contrastadas con los requerimientos establecidos en el PBC y/o el contrato.

3.2.1. Guardería para Hijos de los funcionarios de la INC, sede Asunción – LOTE 1

Se visualizó y contabilizó lo siguiente:

a. **12 Cámaras de seguridad instaladas y en funcionamiento, una sala de monitoreo, la misma se encuentra dentro de la Dirección.**

Como lo indica el PBC, la infraestructura edilicia debe contar con Cámaras de Seguridad y una sala de monitoreo que se encontrará a entera disposición de los padres de los hijos de los funcionarios de la INC, cuando estos lo requieran.

Durante la verificación in situ se observó que el lugar donde se presta el servicio de Guardería cuenta con cámaras de seguridad y las mismas estaban instaladas y en funcionamiento.

Vale mencionar que la sala de monitoreo se encontraba dentro de la Dirección de la Guardería a libre disposición de las personas que ingresan al lugar.

b. **Cuenta con 4 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente para los chicos (Maternal I y II).**

El PBC establece que el lugar debe contar con un mínimo de 5 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente a los chicos. Sin embargo, durante la verificación in situ se contabilizaron 4 dependencias y no 5 como establece el PBC.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Según manifestaciones de la persona que se presentó como Coordinadora General, por cuestiones de la escasa cantidad de chicos, las salas de Maternal I y II se encuentran juntas; utilizando estos grupos, una misma dependencia.

Vale destacar que el proveedor en el Formulario de oferta declaró: *"Ofrecemos proveer los siguientes Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Servicios y nos comprometemos que estos* ***servicios cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones****..."*. (el destacado es nuestro)

c. No se observaron baños sexados para los niños.

Durante la verificación in situ no se observaron baños sexados para los chicos, es decir, tanto niños como niñas de todas las edades comparten baños.

Vale mencionar que el PBC establece que la instalación edilicia **deberá contar con dos baños sexados** totalmente equipados para criaturas.

d. El lugar no cuenta con Póliza de Seguro contra Incendios.

El PBC establece como uno de los requisitos mínimos que debe reunir el local con relación al equipamiento, que cuente con una Póliza de Seguro contra Incendios.

Según manifestaciones del Señor José Franco, encargado de Licitaciones de la UTCD, la misma se encuentra en trámite debido a que en un principio la guardería estaba ubicada en otra dirección (Ecuador 1479 c/ Panambi Reta), por lo que se encuentran realizando las gestiones para la obtención de la Póliza del nuevo local.

e. No cuenta con esterilizador de biberones.

Dentro de las Bases y Condiciones de la presente Licitación por Concurso de Oferta N° 11/2018, la Convocante establece como un requisito mínimo, que la guardería cuente con esterilizadores de biberones; sin embargo, durante la verificación in situ no se visualizó que la misma cuente con los mismos.

Vale destacar que, el rango de edad de los hijos de los funcionarios de la INC beneficiados con el servicio de Guardería, es de 6 meses a 5 años cumplidos.

f. No todas las dependencias cuentan con mirador en las puertas.

Durante la verificación in situ se corroboró que las puertas de las distintas dependencias destinadas para los hijos de los funcionarios de la INC, no cuentan un mirador de al menos 10cm de alto x 20cm de largo como lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones.

g. No se observan protectores de gomas en marcos de puertas, ventanas y paredes.

El Pliego de Bases y Condiciones requiere que los marcos de puertas, ventanas, paredes y todo lo que pueda convertirse en un potencial riesgo de accidente deba llevar protectores de goma; sin embargo, durante la verificación in situ no se observó que las distintas dependencias destinadas para los hijos de los funcionarios de la INC cuenten con los requerimientos del PBC con relación a dicho punto.

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

h. Algunos medicamentos se encuentran vencidos.

El PBC exige como requerimiento mínimo que la guardería cuente con un Botiquín de Primeros Auxilios. Al efecto, establece cuales son los medicamentos o elementos básicos que deben estar contenidos y a disposición en dicho botiquín.

Durante la verificación in situ se pudo observar que la Guardería contaba con un botiquín notoriamente improvisado (distribuido en cajas de cartón) y en pésimo estado, sin dejar de destacar que dentro del mismo había medicamentos vencidos, algunos ya hace varios meses.

Vale mencionar que dichos medicamentos y elementos de primeros auxilios son con los que cuenta la guardería en caso de emergencias. Ver Anexos fotográficos

i. La puerta principal de acceso no cuenta con cerradura electrónica

Una de las especificaciones técnicas requeridas en el PBC con relación al equipamiento del lugar es que la puerta principal de acceso a la guardería cuente con cerradura electrónica de apertura.

Durante la verificación in situ se observó que la puerta principal de acceso no contaba con cerradura electrónica de apertura, sin dejar de mencionar que la misma estaba permanentemente abierta como se observa en la imagen. i Se observó la presencia de una persona que cumpliría con el rol de "portero" y personal de servicio.

j. No cuenta con Sistema de Prevención de Incendios con las exigencias legales aprobadas por la Municipalidad.

Durante la verificación in situ no fue facilitada ninguna documentación que avale que el lugar de guarda de los hijos de los funcionarios de la INC cuenta con un sistema de prevención contra incendios con las exigencias legales aprobadas por la Municipalidad, conforme lo exige el PBC. Si, se observaron extintores en el recinto.

k. Las maestras no cuentan con carnet identificatorio.

El Pliego de Bases y Condiciones requiere y establece como una de las responsabilidades del personal: que se encuentre vestido acorde al tipo de servicio que presta y que porte identificación fácilmente visible.

Durante la verificación in situ no se observó el uso de algún tipo de identificación por parte del personal que prestaba servicio en ese momento.

l. Lugar de prestación del servicio.

El PBC en su apartado de especificaciones técnicas requiere con relación al lugar de prestación del servicio, lo siguiente: "*El Adjudicado, deberá habilitar el lugar de guarda de los niños, en un radio que no sobrepase los 1.500 metros, alrededor de la sede de la Industria Nacional del Cemento, ubicados entre la calle Teniente Alcorta y Avda. Fernando de la Mora. En el caso de que el lugar de guarda de los niños supere los 1.500 y no sea mayor a los 4.000 metros de radio, la Empresa Adjudicada deberá incluir en la oferta, servicio de transporte, el vehículo designado deberá cumplir con todas las políticas de seguridad.*"

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

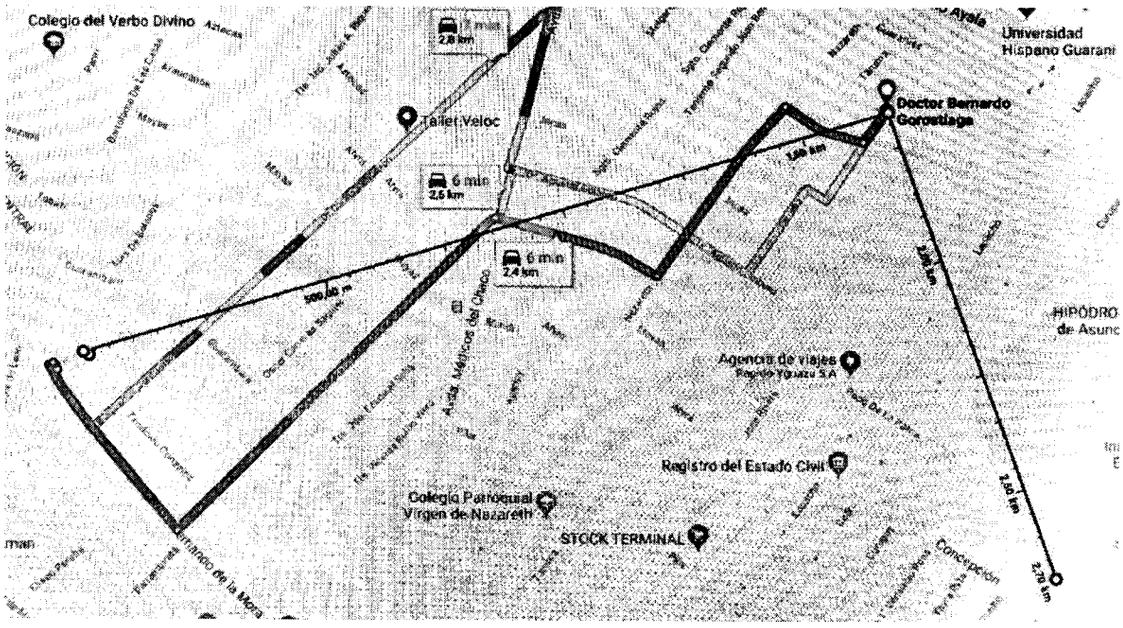

Como se menciona en el párrafo precedente la distancia de la guardería debe estar situada en un radio que no sobrepase los 1.500 metros alrededor de la sede de la **Industria Nacional del Cemento**, ubicada entre la calle Teniente Alcorta y Avda. Fernando de la Mora – Asunción. Sin embargo, hemos verificado que la distancia es mayor a la máxima requerida, debido a que la guardería ha cambiado de lugar (se han mudado) y la misma se encuentra aproximadamente a 1.700 metros de la cede de la INC, en Bernardino Gorostiaga 472 c/ Prof. Chávez – Asunción.

Vale destacar que, en caso de que la distancia sea mayor como lo hemos detallado precedentemente, el PBC prevé que la Empresa Adjudicada incluya en su oferta el servicio de transporte; sin embargo, no se observó dicho servicio para los hijos de los funcionarios de la INC durante la verificación in situ.

Cabe traer a colación que en el PBC no se encontraba prevista la posibilidad de cambiar la locación de la guardería; por lo que al permitirse el cambio —en etapa de ejecución del contrato— del lugar en donde se presta el servicio que fuera originalmente ofertado, por otro, se estarían violando los principios de la contratación pública.

Es más, unas de las condiciones exigidas a los oferentes con relación al lugar de prestación del servicio, fue la siguiente *"...A los efectos el potencial oferente deberá presentar con su oferta una/un compromiso del Arrendador a favor del Oferente, en el cual expresamente deberá estipular que el mismo se encuentra comprometido, a otorgar en alquiler el inmueble de su propiedad, el cual debe estar debidamente identificado, y cuyos requisitos será detallado más adelante o en el caso de que el oferente posea el inmueble copia del título de propiedad del mismo."*.

3.2.2. Guardería para los Hijos de los funcionarios de la INC, sede Villeta – LOTE 2

Se visualizó y contabilizó lo siguiente:

a. **16 cámaras de seguridad instaladas y en funcionamiento, una sala de monitoreo, la misma se encuentra dentro de la Dirección.**

Como lo indica el PBC, la infraestructura edilicia debe contar con Cámaras de Seguridad y una sala de monitoreo que se encontrará a entera disposición de los funcionarios de la Convocante (padres) cuando estos lo requieran.

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Vale mencionar que la sala de monitoreo se encontraba dentro de la Dirección de la Escuela a libre disposición de las personas que ingresan al lugar.

b. Cuenta con 2 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente a los hijos de los funcionarios.

El PBC establece que el lugar debe contar con un mínimo de 5 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente a los chicos. Sin embargo, durante la verificación in situ se contabilizaron 2 dependencias y no 5 como establece el PBC.

Vale mencionar que las instalaciones no son utilizadas exclusivamente para el servicio de guardería para los hijos de los funcionarios de la INC, sino más bien es una institución educativa que destina ciertas aulas para que sean utilizadas por los usuarios del contrato, quienes no se encuentran aún en edad escolar.

Es importante destacar que la firma Asociación Educativa Integral – U.T.C.D. en el Formulario de Oferta presentado, declaró: "Ofrecemos proveer los siguientes Bienes y Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Servicios y nos comprometemos que estos servicios cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones...".

No ha quedado claro si en las bases del llamado se permitía una situación como la recién indicada, con relación al local. De no ser así, cabe destacar que al permitirse cambiar —en la etapa de adjudicación o de ejecución del contrato— las bases del servicio originalmente ofertado, por otro similar, se estarían violando los principios de la contratación pública.

c. No todas las dependencias cuentan con mirador.

Durante la verificación in situ se corroboró que las puertas de las dependencias destinadas a los hijos de los funcionarios de la INC no cuentan un mirador de al menos 10cm de alto x 20cm de largo, como lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones.

Es de suma importancia mencionar que las puertas de las dependencias que fungen como las aulas de los hijos de los funcionarios de la INC, son de vidrio. Las mismas no cuentan con ningún tipo de protección que asegure la integridad física de los niños. Los dichos se pueden constatar con la imagen que se encuentra en este apartado.

d. No se observa protectores de goma en marcos de puertas, ventanas y paredes.

El Pliego de Bases y Condiciones requiere que los marcos de puertas, ventanas, paredes y todo lo que pueda convertirse en un potencial riesgo de accidente deban llevar protectores de goma; sin embargo, durante la verificación in situ no se observó que las distintas dependencias destinadas a los hijos de los funcionarios de la INC cumplan con los requerimientos del PBC en cuanto a este punto.

e. Algunos medicamentos se encuentran vencidos.

El PBC exige como requerimiento mínimo que la guardería cuente con un botiquín de primeros auxilios, indicando al efecto un listado de los medicamentos y elementos que deberían estar incluidos en el mismo.

Durante la verificación in situ se pudo observar que la misma contaba con un botiquín, sin embargo dentro del botiquín se encontraron medicamentos o elementos de primeros auxilios vencidos, algunos con fechas de vencimiento de UN AÑO atrás como

Abg. Nathasha Berpel
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

se puede observar en una de las imágenes incluida en el presente apartado. Ver anexos fotográficos.

f. La puerta principal de acceso no cuenta con cerradura electrónica.

Las especificaciones técnicas requeridas en el PBC con relación al equipamiento del lugar establecen – entre otras – que la puerta principal de acceso a la guardería cuente con una cerradura electrónica de apertura.

Durante la verificación in situ se observó que la puerta principal de acceso no contaba con cerradura electrónica de apertura; siendo importante mencionar que se pudo observar durante el tiempo que duró la verificación, que constantemente ingresaba y salía gente, ya que es una Institución educativa y no una guardería destinada exclusivamente a los hijos de los funcionarios de la INC. Lo notorio es que las dependencias destinadas a estos últimos se encuentran al frente de la institución, es decir apenas se ingresa a la misma.

g. Se observa un espacio con mesas y sillas para que los chicos realicen comidas diarias.

El PBC exige como requerimiento mínimo que la guardería cuente con una dependencia exclusiva para ser utilizada como comedor.

Durante la verificación in situ no se observó una dependencia exclusiva para ser utilizada como comedor; si se visualizó un espacio con mesas y sillas en una galería, para que los chicos de la institución educativa realicen sus comidas diarias, siempre haciendo la salvedad de que el local utilizado para la guardería cumple también otros fines, es decir, no es utilizado exclusivamente para la guarda de los hijos de los funcionarios de la INC.

h. Según manifestaciones de la Coordinadora, el Libro de Novedades se encuentra en poder de la Directora.

El Pliego de Bases y Condiciones requiere que la guardería cuente con un Libro de Novedades en "...donde serán asentados diariamente, todos los datos, aspectos, novedades y otras situaciones ocurridas o que sean de interés para el desarrollo del servicio, y /o como datos históricos necesarios para la justificación de medidas adoptadas o el mejoramiento del servicio, así como para el registro de datos que puedan ser requeridos para el pago de facturas y/o verificaciones de auditorías...".

Es importante acotar que durante la verificación in situ no se puedo verificar el Libro de Novedades; según manifestaciones de la Coordinadora, el mismo se encontraba en poder de la Directora quien en ese momento se ausentaba de la Institución Educativa.

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — GOBIERNO NACIONAL Construyendo el futuro hoy

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado
ASOCIACION EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)
RUC
80010379-3
Entidad Contratante
Industria Nacional del Cemento
Descripción del llamado / Contrato
Servicio de Guardería para hijos de funcionarios de la INC

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación
1	REBECCA NOEMI	ADORNO CORONEL	6101460	EXCLUSIVA	LABORAL
2	MIRTA BEATRIZ	BENITEZ DE PINO	3368979	PARCIAL	LABORAL
3	RAQUEL	BOBADILLA TORRES	5107528	PARCIAL	LABORAL
4	DEMETRIA NOEMI	BOGARIN ARCE	3805714	EXCLUSIVA	LABORAL
5	MARIA JOSE	CARDENAS CABALLERO	1518026	PARCIAL	LABORAL
6	SARA JAZMIN	CORONEL CARDOZO	5330310	PARCIAL	LABORAL
7	GLORIA ELENA	FRETES LOPEZ	3210632	EXCLUSIVA	LABORAL
8	BLANCA RAMONA	GALEANO JARA	5466915	PARCIAL	LABORAL
9	JOSEFINA	GAVILAN DE SERVIN	893725	EXCLUSIVA	LABORAL
10	MILADYS MARIA	GONZALEZ CHIRIFE	4849826	PARCIAL	LABORAL
11	DEYSI ANALIA	GUARIE MENDOZA	4982332	PARCIAL	LABORAL
12	MARIA ANGELA	LEGUIZAMON BENITEZ	3654927	PARCIAL	LABORAL
13	DEISY MARIELA	MENDOZA RAMIREZ	4823285	PARCIAL	LABORAL
14	SOL MIKAELA	MOUDELLE TELIZ	5005547	EXCLUSIVA	LABORAL
15	LETICIA MARIA JOSE	PAEZ RECALDE	4247605	EXCLUSIVA	LABORAL
16	LURDE MARIA	PAREDES CANTERO	2046496	PARCIAL	LABORAL
17	MIRYAN SEBASTIANA	RECALDE AVALOS	3564308	EXCLUSIVA	LABORAL

Fecha Impresión: 18/03/2019

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación
18	ABILIO ANUNCIO	SANCHEZ RODRIGUEZ	598561	EXCLUSIVA	LABORAL
19	MELISSA ANTONELLA	TULIO IBARRA	4928245	EXCLUSIVA	LABORAL
20	SIXTO RAMON	VERA JARA	2188699	PARCIAL	LABORAL
21	GLORIA MERCEDES	VIVEROS PORTILLO	3812370	EXCLUSIVA	LABORAL
22	NINFA CATIANA	ZIMNAVODA PANIAGUA	4030964	PARCIAL	LABORAL

Luego de un pormenorizado análisis comparativo entre la documentación que se haya en el expediente administrativo y el Formulario de Identificación del Personal (FIP) que se encuentra en el SICP, hemos llegado a la conclusión que algunos nombres incluidos en el expediente administrativo **NO** se encuentran en el FIP y viceversa, hay algunos nombres que están en el FIP pero sus Curriculum Vitae detallados no se hayan en el expediente administrativo.

5. GARANTÍAS CONTRACTUALES

5.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

En el Pliego de Bases y Condiciones (Condiciones Especiales del Contrato) se establece cuanto sigue *"El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10%…"*.

La garantía del 10% fue calculada sobre el monto total del contrato: Gs.739.800.000. (guaraníes setecientos treinta y nueve millones ochocientos mil),

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

debiendo ser de **Gs. 73.980.000** (guaraníes setenta y tres millones novecientos ochenta mil).

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante, se observa la Póliza N° 13.1509.0002981.0000 en concepto de fiel cumplimiento de contrato, emitida por la compañía PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en fecha **09/07/18**, con vigencia desde las 00:00 hs. del **01/07/18** hasta las 24:00 hs. del **31/10/19**, por un total de 487 días. El capital máximo asegurado es de **Gs 73.900.000** (guaraníes setenta y nueve millones novecientos mil).

Como se puede observar, la garantía ha sido emitida dentro del plazo establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2.051/03, que cita cuanto sigue: *"...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a **más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato**..."*; vale mencionar que el contrato se firmó el **01/07/2018**.

Ahora bien, como también se ha señalado el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debía ser **cuanto menos, de Gs. 73.980.000**, monto que corresponde al 10% del total adjudicado. Sin embargo, el contratista Asociación Educativa Integral – U.T.C.D. presentó una Póliza de seguros por un valor inferior al requerido, siendo el capital máximo asegurado de **Gs 73.900.000**.

No se observa entre las documentaciones remitidas la existencia de una adenda o endoso a la póliza presentada para garantizar el cumplimiento del contrato.

La Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas recuerda que es responsabilidad de la Contratante el verificar al momento de la entrega de las garantías – entre otras cosas – que ésta se ajuste al porcentaje solicitado; esta verificación debe ser realizada antes de emitir órdenes de compra o servicio.

Así también, cabe destacar que tanto en el Art. 39 de la Ley N° 2.051/03, como en las Condiciones Generales del Contrato para la provisión de bienes y prestación de servicios se establece que *"La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de Rescisión del Contrato por causa imputable al contratista"*.

6. PAGOS

Entre las documentaciones remitidas, se encuentran los siguientes documentos respaldatorios de pagos:

Sede Asunción

- Factura N° 9187 de fecha 28/11/2018, por Gs. 36.920.000.- (Julio 2018)
- Factura N° 9189 de fecha 28/11/2018, por Gs. 36.760.000.- (Agosto2018)
- Factura N° 9190 de fecha 28/11/2018, por Gs. 36.760.000.- (Septiembre 2018)
- Factura N° 9191 de fecha 28/11/2018, por Gs. 38.340.000.- (Octubre 2018)

Sede Villeta

- Factura N° 9192 de fecha 28/11/2018, por Gs. 16.560.000.- (Julio 2018)
- Factura N° 9193 de fecha 28/11/2018, por Gs. 16.560.000.- (Agosto2018)
- Factura N° 9194 de fecha 28/11/2018, por Gs. 16.560.000.- (Septiembre 2018)
- Factura N° 9186 de fecha 28/11/2018, por Gs. 16.560.000.- (Octubre 2018)

No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, constancia de pago alguno realizado por la Industria Nacional del Cemento a

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Ing. Ernesto Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

favor de la firma Complejo Educativo Integral – U.T.C.D., en el marco del presente contrato.[4]

6.1. Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación la situación tributaria de la empresa adjudicada, según consulta realizada a la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación:

DATOS BÁSICOS	
RUC - DV	80010379 - 3
Nombre / Razón Social	ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	UTCJ937490D
OBLIGACIONES PARA HECHAUKA	
Impuesto: 911 - COMPRAS *Desde: 01/07/2013 Hasta: Presente*	
Impuesto: 921 - VENTAS *Desde: 01/07/2013 Hasta: Presente*	
SITUACIÓN FISCO	
A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular	

7. INFORME DE AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL

No se observa el Informe de Auditoría Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10° inciso b) de la Ley N° 3.439/07[5], ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante, que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la Contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

8. CONCLUSIONES

8.1. El PBC establece que los lugares destinados a las Guarderías de la INC deben contar con un mínimo de 5 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente a los chicos; durante la verificación in situ se contabilizaron 4 dependencias en la sede de Asunción y 2 en la sede de Villeta.

8.2. Durante la verificación in situ (sede Asunción) no se observó la existencia de 2 baños sexados para los chicos; es decir, tanto niños como niñas de todas las edades comparten los mismos baños.

8.3. No todas las dependencias cuentan con mirador en las puertas (sedes de Asunción y Villeta).

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[4] Consulta en fecha 19/03/2019.

[5] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;…".*

8.4. No se observa protectores de gomas en marcos de puertas, ventanas y paredes (sedes de Asunción y Villeta).

8.5. Varios medicamentos contenidos en los botiquines de primeros auxilios se encontraban vencidos (sedes de Asunción y Villeta).

8.6. En la sede de Asunción no cuentan con esterilizador de biberones.

8.7. En la sede de Asunción las maestras no cuentan con identificación alguna.

8.8. En la sede de Asunción, el local no cuenta con Sistema de Prevención de Incendios con las exigencias legales aprobadas por la Municipalidad.

8.9. En la sede de Asunción, la distancia entre el local de la guardería y el edificio de la INC es superior a 1.500 metros (1.700 metros aproximadamente). El PBC exigía a la adjudicada en este caso, la inclusión (en la oferta) de un servicio de transporte para los hijos de los funcionarios; no se observó que se encuentre disponible dicho servicio.

8.10. En ambas sedes, la puerta principal de acceso no cuenta con cerradura electrónica.

8.11. En la sede de Villeta se observa un espacio con mesas y sillas para que los chicos realicen comidas diarias, el PBC establecía una dependencia exclusiva para ser utilizada como comedor.

8.12. En la sede de Villeta, el lugar de la Guardería no es exclusivo para los hijos de los funcionarios de la INC, más bien se trata de una escuela que ha destinado aulas para estos chicos.

8.13. En la sede de Villeta, no se pudo corroborar la existencia de un Libro de Novedades.

8.14. No fue remitida la Póliza de Seguro contra Incendios de ambas sedes.

8.15. No fueron remitidos los contratos suscritos entre el personal asignado a la prestación de los servicios y la firma Complejo Educacional Integral (UTCD), homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

8.16. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es inferior al 10% del monto total adjudicado.

8.17. No se observa: reporte en el FIP de la carga de la nómina del personal asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso; Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales; Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social; extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal realizadas a través de Red Bancaria; cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados.

8.18. No se observan Recibos de Dinero correspondientes a las Facturas que se hayan en el expediente administrativo, ni los respectivos comprobantes de retención del 0,4% (Art. 41° de la Ley N° 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07).

8.19. No se hallan publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, datos de pagos que fueran realizados en el marco del presente contrato.

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

8.20. No se observa el cumplimiento total de las obligaciones y compromiso (cumplimiento cabal de las especificaciones técnicas como lo solicita el PBC y el contrato) como se ha constatado durante la verificación in situ realizada, se verifican pagos totales pese a las observaciones realizadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones .

8.21. No fue remitido el Informe de Auditoría Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

9. RECOMENDACIONES

En virtud a las observaciones arribadas en el presente informe, se sugiere en primer lugar, remitir el presente informe a la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)** y al proveedor **ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)**, a efectos de que ambos tomen conocimiento del resultado de la presente verificación y que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de la recepción del Informe, realicen el descargo correspondiente en cuanto a las conclusiones arribadas y remitan las documentaciones pertinentes, a fin de que sean evaluadas.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abg. Nathasha Bernal Resquin
Verificador Contractual

Abg. Adolfo Arce Olmedo
Director de Verificación de Contratos

Se adjuntan las Actas de Verificación N° 678 Y 679 de fecha 06/03/2019.-

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

FOR-VCO-02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000678

En la Ciudad de Asunción, a los 06 Día/s del mes de Junio de 20 11, siendo las 10 : 30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Nathasha Bernal y Ing. Eric Ortiz, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Barcedo Bocanegra 412 casi Prof. Olmedo, a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Servicio de Buzones p/ Hijos de Funcionarios de la INC con ID Nº 347.900 Año 2010, El contrato fue suscrito entre Industria - Ministerio del Ambiente y la firma Asociación Educativa Integral (UTCD), para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Cesar Martínez	Secretario General	INC
José Franco	Director Ejecutivo	UTCD
Josefina Benítez	Coordinadora	Industria

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
(1) 12 Camaras de seguridad instaladas y en funcionamiento, una sola de monitoreo, la misma se encuentra dentro de la Dirección.
(2) Cuenta con 4 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente p/ los niños (Maternal I y II, Jardín etc.)
(3) No se observó baños especiales para los niños.
(4) El lugar no cuenta con póliza de seguro contra incendios. Según manifestaciones del señor José Franco lo mismo está en trámite.
(5) No cuenta con extintores de incendio
(6) No todas las dependencias cuentan con ventilador
(7) No se observa provisión de agua en tachos de plásticos, vertederos y grifos
(8) Algunos medicamentos se encuentran vencidos
(9) La guardia personal de 24 hs. no cuenta con arma de fuego o blanca
(10) No cuenta con visado de prevención de incendios con los cargos locales correspondientes de la Municipalidad
(11) Los funcionarios no cuentan con carnet identificatorio. Se tomaron fotografías

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Mirta B. Leite Quevedo Jefa del Dpto. de Control Jurídico DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos
FOR-VCO-02
Rev.01

ACTA NUMERO: 000679

En la Ciudad de Itauguá, a los 06 Dia/s del mes de Marzo de 20 19, siendo las 13:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Abg. Natasha Bernal y Abg. Eric Leite, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Mariscal Estigarribia c/ Heroes Veteranos a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LCO Servicio de Vigilancia p/ Hijos de Funcionarios de la ITAC con ID N° 347-704 Año 2018, El contrato fue suscrito entre Instituto Nacional del Cooperativismo y la firma Asociación Educativa Integral (AEID), para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Cesar Quintana	Responsable General	ITAC
Gina Vergara	Fiscalizadora	UTCD

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
(*) 16 cámaras de seguridad instaladas y en funcionamiento, una sola del monitoreo, la misma se encuentra dentro de la dirección.
(*) Cuenta con el departamento superior destinado exclusivamente p/ los hijos de los funcionarios.
(*) No todas las dependencias cuentan con enchufes
(*) No se observa protección de gases en forma de puertas, ventanas y grietas.
(*) Algunos mobiliarios se encuentran deteriorados
(*) El panel principal de control no posee con seguridad electrónica
(*) Se observa un espacio con mesa y sillas p/ que los chicos realicen tareas diarias
(*) Se observa un deposito de basura al lado del sistema de prevención contra incendios con el desorden y el informe del mismo.
(*) Faltan mantenimientos de la jardinería al lado de ventanales de entrada del piso de la dirección.
(*) Se tomaron muestras fotográficas de todo lo relacionado.

Lic. Silvio Cardozo
Secretario General

Abg. Rito B. Leite Cuenca
Director de Verificación de Contrataciones
DVC - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

EVALUACIÓN DE DESCARGO															EVA Nº 25 /2019
Fecha emisión	10/09/2019														
Ref. Informe DVC	N° 12/19 de fecha 16/05/19														
Contratante	**INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**														
Contratista	**ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)**														
Recurrentes	Contratista								X	Contratante					X
Expediente/s Nº	4081/2019 4529/2019								**Fecha/s**	28 de mayo de 2019 11 de junio de 2019					
Instancias a remitir*	**EC**	**X**	**C**	**X**	**CGR**		**AGP**		**MP**		**DJ**	**X**	**DNC**		**O**	**X**

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contrasta, **CGR:** Contraloría General de la República, **AGPE:** Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP:** Ministerio Público, **DJ:** Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD:** Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O:** Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota **DNCP/DVC N° 84/19** de fecha 17 de mayo de 2019, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 12/19 a la Contratante **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** en fecha 21 de mayo de 2019. En fecha 24 de mayo de 2019, mediante nota de la misma fecha ingresada por Mesa de Entrada de la DNCP como Expte. N° 3.984/19, la Contratante **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** solicitó una prórroga de plazo de 10 (diez) días hábiles. Mediante **Nota DNCP/DVC N° 89/19** de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP concedió el plazo solicitado por la Contratante para la remisión del descargo respectivo. -

La **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** remite su descargo (con 35 fojas) ingresado como expediente de Mesa de Entrada de la DNCP N° 4.529/19 en fecha 11 de junio de 2019. En fechas 09 y 12 de julio de 2019, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** remite documentaciones complementarias al descargo de fecha 11 de junio. -

Por nota **DNCP/DVC Nº 85/19** de fecha 17 de mayo de 2019, se remitía el Informe de Verificación Contractual N° 12/19 a la contratista **ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)**, la misma fue recibida en fecha 21 de mayo de 2019. La Contratista remite su descargo (con 39 fojas) como expediente ingresado en Mesa de Entrada de la DNCP N° 4.081/19 de fecha 28 de mayo de 2019. -

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del **Informe DVC N° 12/19**, los descargos de las partes (si hubieren) y a continuación, las conclusiones finales de la evaluación realizada en cada punto. -

4.1. El PBC establece que los lugares destinados a las Guarderías de la INC deben contar con un mínimo de 5 dependencias cubiertas destinadas exclusivamente a los chicos; durante la verificación in situ se contabilizaron 4 dependencias en la sede de Asunción y 2 en la sede de Villeta.

La Contratante en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).* -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*Las dependencias están actualmente adecuándose a lo estipulado en el PBC, tanto en la Sede Asunción como en Villeta*". -

El Memorándum N°102/19 del 29 de mayo de 2019 menciona que la Industria Nacional de Cemento (INC) ha señalado a la Coordinadora de la Guardería la falta de un ambiente o aula más; sin embargo, no se observa documentación alguna que avale tales dichos. Además, en dicho memorándum se hace mención al aula que falta en la sede de Asunción y no se hace referencia a las que faltan en la sede de Villeta.

La Contratista manifiesta que actualmente se están adecuando de acuerdo a lo estipulado en el PBC, por tanto, no se puede dejar de mencionar que se estarían otorgando condiciones más ventajosas para el adjudicado ya que en este caso NO se ha cumplido con las especificaciones técnicas previstas inicialmente en el PBC. -

Es importante destacar que el Complejo Educativo Integral (U.T.C.D.) declaró en el Formulario de Oferta: ***"Ofrecemos proveer los siguientes Bienes Y Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entrega y nos comprometemos que estos servicios cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones..."*** (Sic). -

Cabe señalar que la adecuación de los lugares fue efectuada luego de la verificación in situ realizada por la DNCP; ya que durante la verificación un situ no fueron observadas las cantidades de dependencias requeridas en el PBC, como destinadas exclusivamente para los hijos de los funcionarios de la INC. -

En base a lo indicado anteriormente, **la conclusión 4.1 se mantiene**. -

4.2. Durante la verificación in situ (sede Asunción) no se observó la existencia de 2 baños sexados para los chicos; es decir, tanto niños como niñas de todas las edades comparten los mismos baños.

La Contratante en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"En la sede de Asunción los Baños están sexados; arriba el de varones y abajo el de niñas; no obstante, se habilitó otro baño de varones abajo, de modo que estén en la misma planta". -

El Memorándum N°102/19 del 29 de mayo de 2019 menciona que la Industria Nacional de Cemento (INC) ha señalado a la Coordinadora de la Guardería la falta de señalización de los baños para niños y niñas; sin embargo, no se observa documentación alguna que avale tales dichos.

La contratista manifiesta que los baños están sexados, encontrándose arriba el de varones y abajo el de niñas; sin embargo, durante la verificación in situ no fueron éstas las

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

manifestaciones de la encargada, ni se observaron las señalizaciones correspondientes que permitan indicar e identificar cual baño corresponde a los niños y cual a las niñas. -

El PBC establece que: *"deberá contar con dos baños sexados totalmente equipados para criaturas"* (sic). -

En base a lo expuesto, **la conclusión 4.2 se mantiene firme**. -

4.3. No todas las dependencias cuentan con mirador en las puertas (sedes de Asunción y Villeta).

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19)". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Sobre las dependencias con falta de mirador en las puertas, se realizarán las modificaciones de las puertas para que cuenten con lo solicitado, protectores de goma, serán colocados en un plazo no mayor a 10 días hábiles". -

Al respecto, cabe destacar que las especificaciones técnicas y condiciones de un llamado se establecen con anterioridad incluso a conocerse los potenciales oferentes; éstos una vez analizados los requisitos del PBC determinan si se encuentran en condiciones de participar. De este modo, al momento de presentar oferta el proveedor declaró que cumplía con todos los requisitos del PBC; por lo que los locales destinados a las Guarderías de la INC debían encontrarse acordes a las exigencias de las EETT máximo al momento de la firma del contrato o al plazo máximo que este otorgare. -

Si le estuviese permitido al proveedor cumplir lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones cuando le fuese posible y dentro de sus tiempos —en plena ejecución del contrato— se estarían modificando las condiciones originalmente pactadas, violando así los principios de la contratación pública, específicamente en lo que respecta al Art 4 inc. b) *"...Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública..."* (Sic). -

Es importante destacar nuevamente que la U.T.C.D. en el Formulario de oferta declaró: ***"Ofrecemos proveer los siguientes Bienes Y Servicios de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo con el Plan de Entrega y nos comprometemos que estos servicios cumplan a cabalidad con las Especificaciones Técnicas Requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones***..." (Sic). -

Al momento de la verificación *in situ* los funcionarios de la DNCP no visualizaron que todas las dependencias destinadas a los niños cuenten con mirador en las puertas como los exige el Pliego de Bases y Condiciones. -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Por otra parte, la Contratista se compromete a adecuase a lo que solicita el PBC luego de la visita realizada por la Dirección de Verificación de Contratos y de que aquella tomara conocimiento de la observación asentada en el Informe al respecto. -

Una de las funciones más importantes de la Contratante es controlar que se estén cumpliendo a cabalidad las Especificaciones Técnicas, que los servicios se estén presentando en tiempo y forma. -

En base a lo expuesto precedentemente, **la conclusión 4.3 se mantiene firme**. -

4.4. No se observan protectores de gomas en marcos de puertas, ventanas y paredes (sedes de Asunción y Villeta).

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*Los protectores de goma, serán colocados en un plazo no mayor a 10 días hábiles*". -

Es fundamental mencionar que al momento de la verificación *in situ* los funcionarios de la DNCP no visualizaron protectores de gomas en marcos de puertas, ventanas y paredes; sin embargo, el Pliego de Bases y Condiciones establece que todas las dependencias deben contar con miradores en sus puertas. -

Nuevamente encontramos una situación en la cual la Contratante aparentemente no ha controlado que se estén cumpliendo a cabalidad las Especificaciones Técnicas. En este caso particular si resulta más grave, puesto que los protectores de goma son exigidos a fin de evitar potenciales lesiones en los niños, como producto de accidentes o descuidos durante los horarios de prestación del servicio. -

Si bien resulta correcto que el proveedor corrija dicha falencia en las instalaciones, ésta también resulta como consecuencia de la verificación llevada a cabo por esta Dirección; por lo que **la conclusión 4.4 se mantiene firme**. -

4.5. Varios medicamentos contenidos en los botiquines de primeros auxilios se encontraban vencidos (sedes de Asunción y Villeta).

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"En cuanto a los medicamentos vencidos, se tomaron las medidas correspondientes para el control de vigencia y lote de cada medicamento, cabe aclarar que al momento de la verificación in situ se retiraron los medicamentos vencidos en el momento y se repusieron inmediatamente". -

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

En cuanto al cambio de los medicamentos vencidos por otros no vencidos, es importante destacar que el hecho de haberlos respuesta, no dispensa a las partes de la responsabilidad de los hallazgos al momento de la verificación *in situ*. La Contratante a la hora de recepcionar los medicamentos debe tomar los recaudos necesarios para llevar un efectivo control de que los productos entregados por el proveedor sean reemplazados cuando se encuentren vencidos. -

Por su parte, el Proveedor tampoco tomó los recaudos necesarios, al tener medicamentos vencidos en el botiquín de las guarderías, faltando con ello a lo estipulado en el Formulario de oferta y el Contrato N° 96/18. Si bien el Proveedor manifiesta que se tomaron las medidas necesarias para el control de la vigencia y lote de los medicamentos, estas acciones deberían haberse realizado desde el inicio de la vigencia del contrato. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.5 se mantiene firme**. -

4.6. En la sede de Asunción no cuentan con esterilizador de biberones.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Los esterilizadores de biberones ya fueron providenciados a ambas sedes, se adjunta la factura de compra.". -

Si bien la Contratista ya habría salvado la situación de los esterilizadores de biberones, es relevante destacar que ambas guarderías debían contar con los esterilizadores desde el principio de la ejecución del presente contrato; sin embargo, estos fueron proveídos con posterioridad a la verificación *in situ* realizada por la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP según se pudo evidenciar. De los documentos remitidos por la Contratista, se observa que la compra de los esterilizadores de biberones (según Factura Nº 001-001-0001684[1]), fue en fecha 27 de mayo de 2019, siendo que la verificación fue realizada ya en fecha 06 de marzo de 2019. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.6 se mantiene firme**. -

4.7. En la sede de Asunción las maestras no cuentan con identificación alguna.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).". -

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DVC

[1] Foja 11 del Expediente de Descargo remitido por la Contratista.

Abg. Adolfo Arce U. Director de Verificación de Contratos - DNCP

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*Las maestras y todo el personal a la fecha ya cuentan con su debida identificación de acuerdo al nivel correspondiente, Ej.: Coordinadora, Profesora Titular, Profesora Auxiliar, Cocinera, Nutricionista, Psicopedagoga, Celador*". -

El PBC establece cuanto sigue: "*El personal deberá estar vestido acorde al tipo de servicio que prestará con delantales portando identificación fácilmente visible.*" (Sic). Sin embargo al momento de la verificación *in situ* realizada por funcionarios de esta Dirección, las maestras de la sede de Asunción no contaban con delantales portando identificación. -

Si bien la Contratista hace hincapié en que las maestras y el personal de la Guardería, a la fecha, ya cuentan con la debida identificación, vale mencionar que los mismos ya debían contar con las identificaciones correspondientes al inicio de la ejecución del contrato y no recién a raíz de una verificación que trajo como observación el incumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.7 se mantiene firme**. -

4.8. En la sede de Asunción, el local no cuenta con Sistema de Prevención de Incendios con las exigencias legales aprobadas por la Municipalidad.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*En el momento de la visita sola faltaba las señaléticas que en esa semana se colocaron en los lugares correspondientes…//…Se solicitó presupuesto al cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay para iniciar los trámites, se constituyeron en el local para la evaluación correspondiente para verificar las adecuaciones en base a las recomendaciones.*" (Sic). -

La Contratista debió contar con el Sistema de Prevención de Incendios con las exigencias legales aprobadas por la Municipalidad desde el inicio de la ejecución del contrato, ya que se trata de una exigencia incluida en el Pliego de Bases y Condiciones. Además, se debe tener en cuenta que, al tratarse de una Guardería, la cual alberga desde bebés a niños de todas las edades, resulta sumamente negligente que el establecimiento no cuente con todos los recaudos y medidas de seguridad pertinentes. -

Es menester señalar que, la solicitud de presupuesto al cuerpo de Bomberos Voluntarios para iniciar los trámites fue solicitada con posterioridad a la verificación *in situ* realizada por la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP. -

Nuevamente mencionamos que no resulta aceptable que la Contratista "se ponga al día" con requisitos y exigencias ya establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de los cuales tenía pleno conocimiento al momento de presentar oferta cuando ésta lo considere o así se lo exija un órgano de control; de aceptarse esta conducta, se estarían violando los principios de la contratación pública establecidos en el Art 4 inc. b) de la Ley Nº 2.051/03 que reza: "*Permitirán*

Abg. Natasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce C. Director de Verificación de Contratos - DNCP

que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en ***igualdad de oportunidades*** *en los procedimientos de contratación pública…"* (Sic). -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.8 se mantiene firme**. -

4.9. En la sede de Asunción, la distancia entre el local de la guardería y el edificio de la INC es superior a 1.500 metros (1.700 metros aproximadamente). El PBC exigía a la adjudicada en este caso, la inclusión (en la oferta) de un servicio de transporte para los hijos de los funcionarios; no se observó que se encuentre disponible dicho servicio.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19) y nota de UTCD, ingresada en la Institución en fecha 30/11/2018 como Expediente N° 298, en la que informa el cambio de domicilio del local de la Guardería y que el mismo se encuentra a 1.420 metros de la INC, dentro del radio estipulado en el contrato.".* -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"*Sobre la distancia del local de la Guardería y el edificio de la INC, la Guardería se encuentra dentro del perímetro exigido (1.490 mts), según se puede corroborar en el documento que se adjunta".* -

Si bien la Convocante y la Contratista manifiestan que el local se encontraría dentro de la distancia establecida, en el Informe de Verificación Nº 12/19 se expuso una imagen satelital de la distancia que no refutada por ninguna de las partes.

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.9 se mantiene firme**. -

4.10. En ambas sedes, la puerta principal de acceso no cuenta con cerradura electrónica.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).".* -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Sobre la puerta principal de acceso, se dispondrá la cerradura electrónica…//…Igualmente informamos que hay un celador fijo que está en dicho acceso. No obstante, se cumplirá con las exigencias tanto en la sede Asunción como Villeta.". -

Con relación a este punto el Pliego de Bases y Condiciones establece: *"La puerta principal de acceso deberá contar con cerradura electrónica de apertura."* (Sic). -

Abg. Nathasha Berrí
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Si bien la Contratista informa que hay un celador fijo que se encuentra en la puerta de acceso, el PBC en ninguna parte establece que la presencia de un celador podrá ser optativa al uso de las cerraduras electrónicas, sino más bien establece que el acceso principal de la Guardería deberá contar con una cerradura electrónica de apertura. -

Al momento de la verificación *in situ*, ninguna de las Guarderías contaba con dicho requerimiento del PBC, y ello se corrobora con los dichos del Proveedor, ya que fundamenta en este punto que existe un celador (sede Asunción), pero que no obstante se cumplirá con la exigencia del PBC. Este requerimiento se encuentra establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que debía ser cumplido desde el inicio de la ejecución del contrato y no a consecuencia de las exigencias de la Contratante luego de la visita realizada por los funcionarios de la DNCP. -

Cabe acotar que el PBC es muy claro con relación a este punto, además es evidente la falta de control por parte de la Contratante en cuanto al cumplimiento cabal de las especificaciones técnicas al momento de la ejecución del presente contrato. -

En base a todo lo expuesto, **la conclusión 4.10 se mantiene firme**. -

4.11. En la sede de Villeta se observa un espacio con mesas y sillas para que los chicos realicen comidas diarias, el PBC establecía una dependencia exclusiva para ser utilizada como comedor.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19)*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"En la sede de Villeta se habilitará una dependencia exclusivas para que los niños puedan realizar su media mañana, teniendo en cuenta que no está estipulado el almuerzo en dicha sede". -

El Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la estructura edilicia establece que la Guardería en la ciudad de Villeta debe contar con "*Una dependencia exclusiva para ser utilizada como comedor*", sin embargo, durante la verificación *in situ* no se observó que se cumpla con tal requerimiento, más bien lo que se visualizó fue un espacio en un pasillo externo (galería) que contaba con mesas y sillas. -

La Contratista hace mención que no está estipulado el almuerzo en dicha sede, lo que hace presuponer que no es necesaria un área de comedor en la sede Villeta; sin embargo, el PBC establece como requisito una dependencia para ser utilizada como comedor, sin importar si se tiene o no almuerzo previsto. En caso de considerarse que dicho requisito no era necesario, se debieron realizar las consultas pertinentes o el pedido de modificación del PBC, en la etapa del llamado. -

Es importante traer a colación lo establecido en el artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03 que dice: "*...**Queda prohibido realizar modificaciones contractuales** que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que **implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente**...*" (Sic). -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.11 se mantiene firme**. -

4.12. En la sede de Villeta, el lugar de la Guardería no es exclusivo para los hijos de los funcionarios de la INC, más bien se trata de una escuela que ha destinado aulas para estos chicos.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19).*". -

La Contratista no se manifestó con relación a este punto. -

El Pliego de Bases y Condiciones – en cuanto a la estructura edilicia de ambas sedes – establece que la Guardería debe: "*Contar con un mínimo de 5 dependencias cubiertas (MINIMO DE 200 m2) destinadas exclusivamente a los chicos*" (sic). -

Durante la verificación *in situ* de la sede de la Guardería en la ciudad de Villeta, se constató que el local destinado no es exclusivo para los hijos de los funcionarios de la INC; más bien se trata de una escuela que ha destinado aulas para estos chicos. Por lo que el lugar no cumple con todos los requerimientos solicitados en el PBC, ya que este fue diseñado para la prestación de un servicio exclusivo de guardería para la institución, y no para adaptar aulas de un centro educativo que recibe otros alumnos y tiene una actividad distinta al objeto del llamado. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.12 se mantiene firme**. -

4.13. En la sede de Villeta, no se pudo corroborar la existencia de un Libro de Novedades.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Remitirse al informe del área administradora del contrato de la Industria Nacional del Cemento (Memorándum N° 102/19, del 29/05/2019 y recepcionada en la UOC el 03/06/19)*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Existe el Libro de Novedades en la sede Villeta, el cual se dispuso que esté a vista para su uso diario". -

Si bien la Contratista hace mención que se dispuso que el libro de novedades esté a la vista, esta disposición fue hecha con posterioridad a la verificación in situ realizada. Cabe acotar que esta Dirección no pudo corroborar la existencia del libro de novedades, ya que al momento de solicitar el mismo, las autoridades no contaban con el mismo. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.13 se mantiene firme**. -

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DVC DNCP

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos DNCP

4.14. No fue remitida la Póliza de Seguro contra Incendios de ambas sedes.

La Contratante en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Se adjunta al presente la Póliza N°0201020627 de Seguro contra Incendios, emitida por Aseguradora Regional S.A de Seguros y Reaseguros, con vigencia hasta el 27/05/2020 y un capital máximo asegurado de Gs. 550.000.000.-". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"En la sede de Asunción se adquirió la Póliza de Incendios según lo estipulado en el PBC, en relación a la Sede Villeta, ya cuenta con la póliza emitida por la Aseguradora SANCOR Seguros del Paraguay 57-1600-5577 con vigencia el 19 de diciembre de 2018 al 19 de diciembre de 2019. Se adjunta copia de la Póliza". -

El Pliego de Bases y Condiciones establece que como mínimo: *"El lugar debe contar con una Póliza de Seguro contra Incendios"*, dicho requerimiento es clave para la seguridad de los niños/as asistentes a la Guardería, las maestras y el personal y cualquier persona que acude a la misma. -

El Contrato N° 96/18 fue firmado el 01 de julio de 2018, sin embargo, la Póliza contra Incendios para la sede de Asunción fue emitida recién en fecha **28 de mayo de 2019**; es decir, el local destinado a la Guardería contó con una Póliza de Seguro contra Incendios recién 10 (diez) meses después de la firma del contrato. Para la sede de Villeta, la Póliza contra Incendios fue emitida en fecha **21 de diciembre de 2018**, 6 (seis) meses posteriores a la firma del Contrato. -

Con los documentos que se tienen a la vista se evidencia el incumplimiento por parte de la Contratista, con relación a la presentación en tiempo de las Pólizas de Seguro contra Incendios requeridas, y la evidente falta de control por parte de la Contratante. Ambas guarderías se encontraron varios meses en funcionamiento sin contar con Póliza contra Incendios, requisito esencial para la seguridad de los hijos de los funcionarios de la INC. -

En base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, **la conclusión 4.14 se mantiene firme**. -

4.15. No fueron remitidos los contratos suscritos entre el personal asignado a la prestación de los servicios y las firmas Complejo Educacional Integral (UTCD), homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Contratante en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"A cargo del COMPLEJO EDUCATIVO INTEGRAL UTCD". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Los Contratos de Trabajos y otros documentos administrativos, obran en la sede Central-Fernando de la Mora y serán remitidos a la Industria Nacional de Cemento". -

En razón a que no se remitieron todos los contratos laborales suscritos entre el personal asignado para la prestación de los servicios y la Asociación Educativa Integral – U.T.C.D., **la conclusión 4.15 se mantiene firme**. -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

4.16. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es inferior al 10% del monto total adjudicado.

La Contratante en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Se adjunta al presente el Endoso de la Póliza principal de Patria S.A. de Seguros y Reaseguros, emitida a favor de la Industria Nacional del Cemento como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por Gs. 80.000 y con vigencia hasta 31/10/2019.". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Ya fue emitido el Endoso N° 1 de la Póliza N° 2981 sobre el aumento de la suma asegurada y entregado al Departamento de Contratos de la Industria Nacional del Cemento". -

La Garantía debió ser presentada a tenor de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, es de buena práctica reconocer esta obligación legal al proveedor o contratista al momento de la firma del contrato; vale resaltar que con ella se pretende asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del Contratista derivadas del mismo, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales o parcial, tardío o defectuoso[2]. Sin embargo, el endoso no fue presentado dentro del plazo estipulado. -

En base a lo expuesto y ante la documentación que sustenta los dichos, **la conclusión 4.16 se mantiene firme**. -

4.17. No se observa: reporte en el FIP de la carga de la nómina del personal asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso; Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales; Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social; extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal realizadas a través de Red Bancaria; cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados.

La Contratante en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Se remite adjunto al presente los reportes de FIP, FIS y las constancias expedidas por el Instituto de Previsión Social.". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"En cada rendición para cobro de Factura se remite adjunto la Planilla de IPS con el pago correspondiente y el Certificado de Cumplimento con el Seguro Social, además de la planilla de Salarios acreditados al personal.../.../...Los reportes FIP se realizaron la carga correspondiente en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.". -

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Guía de Gestión de Contratos en Contrataciones Públicas , Pág. 7

Luego de un análisis comparativo entre la lista de Identificación de Personal y la lista correspondiente a la Declaración Jurada de salarios del IPS, se pudo observar que una de las personas que prestan servicio para la empresa U.T.C.D. según el Formulario FIS, no se encuentra dentro de la planilla detallada de salarios del IPS. A continuación se cita el nombre de la persona que no está incluida:

1- LURDE MARIA PAREDES CANTERO, con CI N° 2.046.486.

Es menester acotar que la Declaración Jurada de Salarios corresponde al mes de octubre de 2018 y tiene como fecha de impresión, el 27 de noviembre de 2018. -

En base a lo expuesto precedentemente, **la conclusión 4.17 se mantiene firme**. -

4.18. No se observan Recibos de Dinero correspondientes a las Facturas que se hayan en el expediente administrativo, ni los respectivos comprobantes de retención del 0,4% (Art. 41° de la Ley N° 2051/03, modificado por la Ley N° 3439/07).

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Según el informe del Departamento de Tesorería, dependiente de la Gerencia Financiera, hasta la fecha no han recibido documentos respaldatorios para proceder a los pagos de las facturas mencionadas (v.a. Carta Interna Exp. 2421/2019 del 28/05/2019).". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"Los recibos de dinero, así como los comprobantes de Retención no obran en ese momento por el hecho de que a la fecha no se ha abonado por las facturas mencionadas en el Acta de Verificación.". -

Teniendo como referente los descargos remitidos por las partes con relación a este punto, hasta la fecha de remisión de los descargos no se habría realizado pago alguno debido a que la Contratista no ha remitido los documentos respaldatorios para el pago según obra en el descargo remitido por la Contratante. -

Cabe traer a colación que no se detalla cuáles son los documentos respaldatorios que la Contratista no presentó para el pago correspondiente. -

En base a lo precedentemente expuesto, **la conclusión 4.18 se mantiene firme**. -

4.19. No se hallan publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, datos de pagos que fueran realizados en el marco del presente contrato.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Conforme al descargo del punto anterior en la que se informa que no se realizaron pago alguno a ninguna de las facturas observadas por la DNCP.*". -

La Contratista en su escrito de descargo manifiesta cuanto sigue:

"La publicación en el Portal no se ha realizado por ese motivo, no obstante, la publicación está a cargo de la Contratante (INC).". -

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Con relación a este punto, a la fecha aún no se observa pago alguno publicado en el SICP ni se han realizado manifestaciones al respecto, por lo que **la conclusión 4.19 se mantiene firme**. -

4.20. No se observa el cumplimiento total de las obligaciones y compromiso (cumplimiento cabal de las especificaciones técnicas como lo solicita el PBC y el contrato) como se ha constatado durante la verificación in situ realizada, se verifican pagos totales pese a las observaciones realizadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

*"No se realizó ningún pago hasta la fecha, en tanto las cuatro facturas que fueron procesadas por servicios de los meses de Julio, agosto, septiembre y octubre del 2018, correspondiente a la Administración Central, se encuentran pendiente de desembolso efectivo. Se aclara que dichas facturas están avaladas con las recepciones de conformidad del servicio del área competente de la INC (v.a. Actas de Recepción de Servicios: N° **1** de 02/08/18, **2** de 03/09/18, **3** del10/01/2019 y **4** del 10/01/2019).".* -

A pesar de no existir pago alguno, la Contratante manifiesta que las facturas están avaladas con las recepciones de conformidad del servicio, sin embargo, durante la verificación *in situ* se observaron numerosos incumplimientos en cuanto a las especificaciones técnicas y la provisión del servicio en ambas sedes, evidenciándose la falta de control de la Contratante. -

En razón a que lo expuesto por la Contratante resulta insuficiente, **la conclusión 4.20 se mantiene firme**. -

4.21. No fue remitido el Informe de Auditoría Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"La Auditoria Interna de la INC informó al respecto lo siguiente: "En el Plan de Trabajo de Auditoria para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por Resolución PR N° 141/2018 de fecha 05/11/2018, no fue incluida una auditoria o informe de verificación sobra la ejecución del presente contrato. No obstante, esta Auditoria se encuentra en proceso de ejecución del presente informe y una vez culminado el mismo será remitido a esa dependencia "(v.a. Memorando N° 359/219 del 29/05/2019*).".* -

La Ley N° 3.439/07 modificatoria de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 10° indica que entre las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos se encuentra: *"...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;".* En base a esta disposición se ha solicitado la remisión del informe de la Auditoría Interna a la Industria Nacional del Cemento, en caso de que la ejecución del presente contrato haya formado parte de su Plan de Auditoría. -

En razón de que no se tiene a la vista el Plan de Auditoría Interna para corroborar los dichos de la Contratante corresponde que **la conclusión 4.21 se mantenga firme**.

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos de las partes, se mantienen firmes todas las conclusiones correspondientes al **Informe de Verificación Contractual N° 12/19**. -

Asimismo, se insta a la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** a que en futuros procesos de contratación pública preste especial cuidado en evitar incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas y al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- la debida formalización de las modificaciones al contrato, solo si correspondiere conforme a la normativa vigente, así como su oportuna publicación en el Portal de Contrataciones Públicas;
- la debida verificación de la provisión de los servicios, en cumplimiento a lo establecido en el PBC y en el contrato;
- El estricto cumplimiento de las garantías contractuales y pólizas exigidas en cuanto a la recepción, el monto y la vigencia;
- La oportuna publicación de los datos de pagos en el Portal de Contrataciones Públicas.
- la aplicación de multas;

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar. -

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/14** —publicada en el SICP— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos de verificación. -

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14. -

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO** y **ASOCIACIÓN EDUCATIVA INTEGRAL (U.T.C.D.)** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del **Informe DVC N° 12/19** y de la presente Evaluación a la **Auditoría Interna Institucional de la Contratante** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes. -

Abg. Nathasha Bernal Resquin.
Verificador Contractual

Abg. Adolfo Arce Olmedo
Director de Verificación de Contratos